



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 060-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de mayo de 2022.



VISTO:

El Informe legal N°089-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 04 de mayo de 2022, Oficio N°415-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 29 de abril de 2022, Resolución de Comisión Organizadora N°266-2021-UNIFSLB/CO de fecha 10 de diciembre de 2021, Acta de Sesión Extraordinaria N° 017-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°266-2021-UNIFSLB/CO de fecha 10 de diciembre de 2021, en el que se aprobó el Reglamento General del Proceso de Ratificación Docente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual consta de trece (13) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias, Cuatro (04) Disposiciones Finales, dos (02) Disposiciones Transitorias, y quince (15) Anexos;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°053-2022-UNIFSLB/CO de fecha 11 de abril de 2022, aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Conforme lo establece artículo 53° "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, previa existencia de disponibilidad presupuestal, los procesos de nombramiento, ratificación, promoción y separación docente se regulan de acuerdo a lo



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 060-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de mayo de 2022.



establecido en el Reglamento de nombramiento, ratificación, promoción y separación docente, la evaluación para ratificación o promoción del profesor ordinario será realizada por la Comisión de Evaluación Docente. La Comisión de Evaluación Docente para ratificación o promoción, estará conformada por tres (03) docentes principales ordinarios invitados que ostenten el grado de Doctor;

Que, mediante Oficio N°415-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 29 de abril de 2022, el Vicepresidente Académico solicita al despacho de Presidencia la aprobación de la actualización del Reglamento General Para el Proceso de Ratificación de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



Que, mediante Informe Legal N°089-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 04 de mayo de 2022, el Asesor Legal de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, opina que es procedente aprobar la actualización del Reglamento General para el Proceso de Ratificación Docente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, debiéndose para tal efecto, expedir el correspondiente acto resolutivo;



En este contexto, resulta indispensable regular, a través de un cuerpo normativo pertinente, las funciones docentes a partir de la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo humano y del progreso del país, y específicamente, de la Amazonía peruana, característica que reúne el Reglamento General para el Proceso de Ratificación Docente de la UNIFSLB, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 266-2021-UNIFSLB/CO, cuyas reglas han sido debidamente concordadas a través del proyecto de "Actualización del Reglamento General para el Proceso de Ratificación Docente de la UNIFSLB", documento necesario para sentar las orientaciones que permitirán normar el proceso de evaluación para la ratificación de los docentes ordinarios de la UNIFSLB, en su categoría y clase, correspondientes;

El objetivo de la evaluación para la ratificación de los docentes ordinarios, son Obtener información útil sobre la actividad docente en investigación, enseñanza – aprendizaje, proyección social y gestión universitaria, para promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, Evaluar la actividad del docente, dentro de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en el periodo correspondiente a su categoría de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 83° y el Estatuto de la UNIFSLB con fines de ratificación;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 017-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de mayo del 2022, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, la Comisión Organizadora por **Unanimidad acordó:** Aprobar la Actualización del Reglamento General para el Proceso de Ratificación de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para la ratificación de docentes ordinarios de esta casa superior de estudios, conforme a los fundamentos que dan origen al presente acto resolutivo; por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutivo;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 060-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de mayo de 2022.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Actualización del Reglamento General para el Proceso de Ratificación de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en cual consta en once capítulos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. **MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA**
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Rody Anibal Guerrero Muñoz
Abog. **RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ**
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 55723

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**

UNIFSLB



**REGLAMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE
RATIFICACIÓN DOCENTE DE LA UNIFSLB**

BAGUA – PERÚ - 2022



**REGLAMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE DE
LA UNIFSLB**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 01°: Finalidad

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en adelante UNIFSLB.

ARTÍCULO 02°: Objetivos de la evaluación

Los objetivos de la evaluación para la ratificación de los docentes ordinarios, son los siguientes:

- a. Obtener información útil sobre la actividad docente en investigación, enseñanza – aprendizaje, proyección social y gestión universitaria, para promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la UNIFSLB.
- b. Evaluar la actividad del docente, dentro de la UNIFSLB en el periodo correspondiente a su categoría de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 83° y el Estatuto de la UNIFSLB con fines de ratificación.

ARTÍCULO 03°: Base Legal

Las disposiciones del presente Reglamento se sustentan en:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua N° 29614.
- Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2022 N° 31365
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.
- Ley del Servicio Civil N° 30057.
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de setiembre del 2020.
- Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 221-2021-UNIFSLB/CO de fecha 07 de setiembre del 2021.
- Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 053-2022-UNIFSLB/CO de fecha 11 de abril del 2022.

ARTÍCULO 04°: Alcance

El presente Reglamento sus disposiciones y efectos alcanzan a los docentes ordinarios de la UNIFSLB, de cualquier régimen de dedicación, sujetos a ratificación en las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal; que han cumplido con el tiempo mínimo del



historial de docencia ordinaria y de acuerdo a lo contemplado en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNIFSLB.

ARTÍCULO 05°: Funciones del docente

Los docentes universitarios de la UNIFSLB tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, teniendo como principio la interculturalidad. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo humano y del progreso del país y la amazonia peruana.

ARTÍCULO 06°: Naturaleza de la ratificación docente

La ratificación es un derecho de los docentes admitidos en la carrera docente, es el proceso de evaluación permanente que se aplica a los profesores ordinarios al concluir el periodo de nombramiento en la respectiva categoría. Es integral porque considera los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

ARTÍCULO 07°: Periodos de la ratificación docente

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 153° del Estatuto de la UNIFSLB, el periodo de evaluación para la ratificación como docentes ordinarios en su categoría y clase correspondiente es el siguiente: para Profesor Auxiliar tres (03) años, para Profesor Asociado cinco (05) años y para Profesor Principal siete (07) años.

ARTÍCULO 08°: Requisitos para ser considerado en el proceso de Ratificación Docente.

Para ser considerado en el proceso de ratificación docente se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para la ratificación:

- a) En la categoría de Profesor Principal
 - Tener título profesional y grado académico de Doctor.
 - Haber desempeñado siete (07) años de labor docente ordinaria en la categoría de profesor principal.
- b) En la categoría de Profesor Asociado
 - Tener título profesional y grado académico de Maestro.
 - Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de profesor asociado.
- c) En la categoría de Profesor Auxiliar
 - Tener título profesional y grado académico de Maestro.
 - Haber desempeñado tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de profesor auxiliar.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 09° De la aprobación



El Consejo Universitario de la UNIFSLB, en sesión plenaria, aprueba la relación de plazas a convocar para proceso de ratificación, bases de la convocatoria del proceso de ratificación y cronograma del mismo. La Unidad de Recursos Humanos publicará la Convocatoria y el Cronograma del proceso en los periódicos murales, en la página web de la UNIFSLB y de ser posible en el diario de mayor circulación regional.

ARTÍCULO 10°: Convocatoria

La convocatoria es el acto formal por el cual la UNIFSLB, hace conocer a sus docentes el inicio del proceso de ratificación docente.

ARTÍCULO 11°: La Unidad de Recursos Humanos remitirá con anticipación, al Vicerrectorado Académico y este a su vez al Rectorado, la relación de docentes ordinarios quienes están sujetos a la ratificación de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO 12°: Inscripción.

12.1 La inscripción para el proceso de ratificación docente se realizará de manera presencial en la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, la presentación del expediente debe ser en físico, debiendo recibir el cargo de recepción de su inscripción. La atención será de lunes a viernes en el siguiente horario: de 08:00 am a 01:00 pm y de 03:00 pm a 06:00 pm. El no cumplir con los requisitos solicitados en el presente Reglamento, anulará su inscripción.

12.2 Vencida la fecha y hora de inscripción y recepción de documentos, se levantará el Acta de Cierre, suscrita por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB. Después de este acto por ningún motivo se aceptarán inscripciones, ni se agregará documentación alguna a los documentos ya presentados. El cierre de atención en la UNIFSLB es hasta las 18:00 horas (06:00 pm).

12.3 Una vez suscrito el acta de cierre, la relación de aspirantes inscritos será publicada en la página web de la UNIFSLB, según cronograma.

12.4 El jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB remitirá los expedientes de los aspirantes inscritos en el proceso de ratificación docente a la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente.

ARTÍCULO 13°: Estructura de la presentación de la documentación

13.1 Para inscribirse en el proceso de ratificación docente, el aspirante deberá solicitar en la secretaria del Vicerrectorado Académico, la correspondiente carpeta conteniendo el Reglamento y Bases del proceso, que deberá presentar en la Unidad de Recursos Humanos, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.

13.2 El expediente a presentar, deberá contemplar la siguiente estructura:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad, solicitando ser considerado en el proceso de ratificación docente.
- b. Copia de DNI.
- c. Copia fedateada de la resolución de nombramiento.



- d. Currículo Vitae descriptivo y documentado actualizado.
- e. Habilitación vigente del colegio profesional, según corresponda.
- f. Declaración jurada de no haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, Ley N° 29988.
- g. Declaración jurada de conocimiento del código de ética de la función pública.
- h. Declaración jurada de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.
- i. Declaración jurada de no haber sido destituido, despedido o habersele resuelto contrato por falta administrativa grave (Ley N° 026488).

13.3 Los documentos serán foliados en el extremo superior derecho, de forma ascendente de atrás hacia adelante.

13.4 Las Declaraciones Juradas, deberán estar correctamente llenadas y firmadas; sin borrones y/o enmendaduras.

13.5 El aspirante es responsable de la documentación que presente, sin lugar a subsanación posterior. Si algún documento presentado no cumpliera con los requisitos exigidos como estar foliado, ser legible, entre otros, será considerado como no Apto.

ARTÍCULO 14°: El jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB remitirá mediante oficio al presidente de la Comisión Central de Evaluación, los expedientes de los aspirantes inscritos en la convocatoria del proceso de ratificación docente de la UNIFSLB.

ARTÍCULO 15°: El aspirante que se encuentra en la relación que se escribe en el artículo 4° del presente Reglamento y no se inscriba sin causa justificada, se tendrá por no ratificado y por lo tanto será destituido según el artículo 95.1 de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN CENTRAL DE EVALUACIÓN DE RATIFICACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 16°: El Consejo Universitario implementará y designará la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, la cual estará constituida por tres (03) docentes principales ordinarios invitados que así el grado de Doctor.

ARTÍCULO 17°: La Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente es el órgano encargado de conducir el proceso y determinar si los inscritos cumplen con los requisitos estipulados en el Estatuto de la UNIFSLB, concordantes con la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°: No podrán ser miembros de la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, las personas que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el o los aspirantes. De existir un aspirante con dicho parentesco, el integrante de la Comisión Evaluadora será excluido, designándose a su reemplazante, sin que afecte el proceso.



Así también no pueden integrar la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente:

- a) Los miembros propuestos que no tengan la categoría inmediata superior.
- b) Los miembros propuestos que hayan sido sancionados en procesos administrativos o sentenciados judicialmente.
- c) Los miembros propuestos que, habiendo cumplido su periodo para ser ratificados, aun no lo han sido, ni aquellos docentes que se encuentran haciendo uso de licencia sin goce de haber o año sabático.
- d) Los docentes que no cumplan con los requisitos mínimos, establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°: En caso de que los miembros de la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, no sean en la especialidad de las asignaturas a ser evaluadas en la clase de actualización de conocimientos, la Entidad podrá contratar profesionales independientes o gestionar el apoyo de otras Entidades a fin de apoyar a la Comisión Central de Evaluación.

19.1 Los profesionales acreditan la especialidad con la certificación correspondiente de instituciones reconocidas en el área o materia o asignatura específica. La participación de los profesionales se aceptará con el contrato u orden de servicio respectivo. Asimismo, deberán emitir el informe técnico respectivo relacionado al criterio de evaluación: conocimiento y dominio del tema.

ARTÍCULO 20°: La Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente se instalará el primer día de la evaluación, previsto en el cronograma de concurso. La instalación estará a cargo del Presidente de dicha Comisión.

ARTÍCULO 21°: Una vez instalada la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, asume e inicia sus funciones de inmediato, declarándose en sesión permanente hasta el término de su labor.

ARTÍCULO 22°: La instalación y funcionamiento de la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente requiere necesariamente la presencia de los tres miembros en todo momento.

ARTÍCULO 23°: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente:

- a. Evaluar y calificar los documentos de los aspirantes, que le sean alcanzados para el proceso de ratificación docente.
- b. Eliminar del proceso convocado, al aspirante que presente datos o documentos falsos fraguados.
- c. Entrevistar potestativamente a los aspirantes y responsables de unidades de la UNIFSLB, según corresponda, para efectos de verificar o aclarar alguna información contenida en los expedientes alcanzados.
- d. Solicitar la asesoría legal o académica que sea necesaria.
- e. Resolver los reclamos, reconsideraciones o impugnaciones, según corresponda que presenten los aspirantes en el proceso de evaluación o cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.



- f. Elaborar, suscribir y remitir al Rectorado, las actas y el informe final sobre el proceso de ratificación docente.
- g. Cautelar los expedientes que recibe de la Unidad de Recursos Humanos mientras dure el proceso de evaluación y devolverlos a ésta al término del mismo.
- h. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 24°: La ratificación es un proceso permanente, debe iniciarse de oficio por la UNIFSLB. La autoridad responsable debe solicitar la información pertinente a las unidades correspondientes. La Unidad de Recursos Humanos debe tener actualizado el legajo personal de cada docente.

24.1 El docente a quien corresponde la ratificación debe actualizar su legajo personal.

ARTÍCULO 25°: No serán ratificados los docentes sancionados por faltas graves y/o con sentencia judicial en la condición de firmes, consentidas o ejecutoriadas y los que no cumplan con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO 26°: Instalada la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, se designa inmediatamente al Secretario de la misma, luego, para llevar a cabo el proceso de ratificación docente, el Presidente, recepcionará de las instancias administrativas y académicas de la Universidad la siguiente documentación:

- a. Lista de docentes hábiles para el proceso de ratificación docente.
- b. Relación de inscritos al proceso de ratificación docente, conjuntamente con los correspondientes sobres cerrados y lacrados, que contienen el expediente con la documentación señalada en el artículo 14° del presente Reglamento.
- c. Conjuntamente con los siguientes documentos, correspondientes al periodo de evaluación:
 - Informe semestral sobre el desempeño docente.
 - Informes sobre el cumplimiento de la función docente.
 - Encuesta de percepción del estudiante sobre desempeño docente.

ARTÍCULO 27°: Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento; en el expediente del aspirante, y la resolución de ratificación, de ser el caso, para declarar los aspirantes aptos para la ratificación docente.

- a. Publicación de la lista de aspirantes aptos.
- b. Revisión y calificación de los informes semestrales, sobre el cumplimiento de la labor docente de cada aspirante.
- c. Elaboración del Informe Final, tomando en cuenta los puntajes finales mínimos establecidos en el presente Reglamento.

27.1 El aspirante puede impugnar según lo regulado en el artículo 39° del presente Reglamento.



ARTÍCULO 28°: Inmediatamente después de agotados los pasos señalados para el proceso, la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente obtendrá los puntajes finales de los aspirantes, conforme a las pautas señaladas en el presente Reglamento y formulará el informe final.

ARTÍCULO 29°: Finalmente, la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente elaborará y suscribirá las actas respectivas, que incluirá el informe final sobre el proceso y los elevará al Rectorado, con todos los documentos pertinentes, para que sean ratificados y/o separados por las respectivas autoridades universitarias.

ARTÍCULO 30: El proceso de ratificación culmina con la resolución que emita el Consejo Universitario previo informe de la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, donde se consigna la calificación del docente según la Tabla de Evaluación con los resultados finales.

CAPÍTULO V DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 31°: Los factores de evaluación para la ratificación docente, son los siguientes:

- Los informes semestrales sobre el desempeño docente.
- Los informes sobre el cumplimiento de la función docente.
- La encuesta de percepción del estudiante sobre desempeño docente.
- La clase de actualización de conocimientos.

ARTÍCULO 32°: Los informes semestrales sobre el desempeño docente.

32.1 Son administrados por los Coordinadores de las Facultades y la Unidad de Recursos Humanos.

32.2 Para efectos de la evaluación de informes semestrales de la labor docente se tomará en cuenta el cumplimiento de los aspectos inherentes al ejercicio de la docencia universitaria y la contribución al desarrollo de la UNIFSLB y de la comunidad, mostrados para ser evaluados en función a su declaración de carga horaria semestral asignada durante el periodo de evaluación para efecto de la ratificación.

Se calificará con 1 punto por cada hora declarada y cumplida según carga horaria, lo que hace un total de cuarenta (40) puntos para docente a dedicación exclusiva o a tiempo completo, sólo para efectos de la ratificación.

32.3 Para la ratificación docente, los informes semestrales sobre el desempeño docente, tienen como estructura específica los mismos rubros que forman parte de la correspondiente declaración de carga horaria semestral del evaluado y que, en general son:

- Trabajo lectivo.
- Preparación y evaluación del aprendizaje.
- Consejería y tutoría.
- Investigación científica y tecnológica.
- Gobierno y administración.



- f. Producción de bienes y/o prestación de servicios.
- g. Capacitación.
- h. Proyección social y extensión universitaria.
- i. Asesoría de tesis y trabajos profesionales.
- j. Exámenes profesionales.
- k. Comisiones.
- l. Publicación Bibliográfica.

32.4 Los informes semestrales deben estar debidamente foliados y visados por el Coordinador de Facultad a la que pertenece el aspirante a ratificación.

ARTÍCULO 33°: Los informes sobre el cumplimiento de la función docente

33.1 La evaluación del cumplimiento de la función docente se tomará en base al informe de cumplimiento de funciones docente emitidos por los Coordinadores de las Facultades correspondientes.

33.2 El docente a evaluar debe como puntaje obtener un mínimo de 20 puntos y un máximo de 30 puntos.



ARTÍCULO 34°: La encuesta de percepción del estudiante sobre desempeño docente

34.1 La realizará la Oficina de Tecnologías de la Información a solicitud de los Coordinadores de Facultad.

34.2 Dicha encuesta es de carácter anónimo.

ARTÍCULO 35°: La clase de actualización de conocimientos

35.1 Se realizará en las asignaturas que el docente fue nombrado; en caso de que los miembros de la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, no sean en la especialidad de las asignaturas a ser evaluadas el Consejo Universitario de la UNIFSLB podrá contratar los servicios de profesionales externos, para apoyar en la evaluación a la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente.

35.2 Los especialistas deberán emitir el informe técnico vinculante a la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, correspondiente al criterio e) Conocimiento y dominio del tema, a fin de que éstos puedan realizar la calificación correspondiente.

35.3 La aptitud docente se medirá a través de la clase de actualización de conocimientos, la misma que será pública. Los criterios de evaluación son:

- a. Inicio de la sesión de aprendizaje.
- b. Desarrollo de la sesión de aprendizaje.
- c. Cierre de la sesión de aprendizaje
- d. Uso adecuado de los recursos didácticos disponibles.
- e. Conocimiento y dominio del tema.

35.4 La Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, determina una de las asignaturas referenciales en las que fue nombrado, así como el tema de curso seleccionado. El tema se selecciona en base a las sumillas de la asignatura referencial.



35.5 La evaluación de la clase de actualización de conocimientos será de manera presencial. El Docente a ser ratificado presenta a la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, tres (03) ejemplares debidamente firmados de los sílabos de la asignatura referencial y tema seleccionado, veinticuatro (24) horas después de la asignación.

35.6 La duración de la clase de actualización de conocimientos será de cuarenta y cinco (45) minutos, treinta (30) minutos de exposición y quince (15) minutos para la absolución de las preguntas formuladas por la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente; durante su exposición puede hacer uso de ayuda audiovisual y otros materiales didácticos que considere pertinentes.

35.7 El puntaje mínimo para aprobar la Clase de actualización de conocimientos en el criterio e) es 70 puntos; es decir el docente que obtenga de puntuación 69 o menos en el criterio Conocimiento y dominio del tema quedará inhabilitado para su ratificación.

35.8 Los criterios de evaluación para la clase de actualización de conocimientos se detallarán en las Bases de la convocatoria del proceso de ratificación docente de la UNIFSLB.



CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 36°: La convocatoria del proceso de ratificación docente consta de las siguientes fases.

- a. Inscripción presencial de los docentes en la Unidad de Recursos Humanos.
- b. Publicación de docentes inscritos al proceso de ratificación.
- c. Evaluación del Proceso de Ratificación Docente, el cual consta de las siguientes etapas, las mismas que tienen carácter eliminatorio:
 1. Declaración de docentes aptos por parte de la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación, en razón del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 13° del presente reglamento.
 2. Evaluación documental el cual comprende la evaluación de:
 - Los informes semestrales sobre el desempeño docente.
 - Los informes sobre el cumplimiento de la función docente.
 - La encuesta de percepción del estudiante sobre desempeño docente.
 3. Evaluación de la clase de actualización de conocimientos.
- d. La calificación es atribución exclusiva de la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación, el mismo que es autónomo. La presencia de estudiantes en la clase de actualización de conocimientos no implica de modo alguno capacidad de calificación o derecho a voto.



ARTÍCULO 37°: Del puntaje mínimo y máximo:

37.1. El puntaje mínimo indicado en cada criterio es el requerido para aprobar el criterio a evaluar, de no alcanzar el puntaje establecido quedará eliminado del proceso.

Tabla N° 01: CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN						
Criterios a Evaluar	Principal		Asociado		Auxiliar	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Informes semestrales promedio mínimo del periodo.	40	30	40	25	40	20
Evaluación promedio mínima del desempeño docente en cumplimiento de funciones.	30	25	30	20	30	20
Evaluación promedio mínima del desempeño docente universitario por el estudiante.	5	2	5	2	5	2
Clase de actualización de conocimientos.	100	70	100	70	100	70

El puntaje mínimo para aprobar la Clase de actualización de conocimientos en el criterio e) es 70 puntos; es decir el docente que obtenga de puntuación 69 o menos en el criterio Conocimiento y dominio del tema quedará inhabilitado para su ratificación.

ARTÍCULO 38°: Los resultados del proceso son aquellos establecidos en el informe final que la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente alcanza al Rectorado, el que deberá someterlo al Consejo Universitario, para su aprobación final con acto resolutivo.

ARTÍCULO 39°: La Secretaria General de la UNIFSLB, publicará en la fecha prevista en el cronograma, los resultados finales del proceso de ratificación docente, después de su aprobación por el Consejo Universitario, en el periódico mural y en la página web de la institución, indicando la calificación obtenida por los aspirantes.

**CAPÍTULO VII
DE LA IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 40°: Sólo los aspirantes en su respectiva categoría pueden impugnar ante la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, los resultados de la evaluación en el término de un (01) día hábil después de la publicación de los resultados finales. El recurso debe contener los argumentos de hecho y de derecho que sustente la existencia de causales de nulidad de la evaluación que afecta al interesado y cumplir con los requisitos de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General. Al



vencimiento de este plazo la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente resolverá y elaborará el informe final, y elevará al Consejo Universitario lo que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 41°: Vencido el término para las impugnaciones y resueltas estas, el Consejo Universitario ratificará el informe final presentado por la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente, a fin de que el Rectorado, disponga la expedición del acto resolutorio correspondiente.

ARTÍCULO 42°: Ratificado el informe final, el Consejo Universitario, procede a la ratificación de los docentes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43°: Los profesores serán ratificados, siempre que alcancen o superen los respectivos puntajes finales mínimos establecidos en el artículo 37° del presente Reglamento, respectivamente; caso contrario serán destituidos del cargo.

ARTÍCULO 44°: Efectuada la evaluación, si el docente no alcanza el puntaje mínimo requerido, no será ratificado, por lo tanto, será separado de la Universidad.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** : Los docentes que se encuentran con licencia o comisión de servicio o por licencia por perfeccionamiento fuera del país, solicitarán su ratificación al momento de su reincorporación, en un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles luego de producido este evento.
- SEGUNDA** : Los docentes que se encuentren con permiso oficial, y no cuenten con los informes requeridos, de manera excepcional serán evaluados con los informes de haya presentado el docente.
- TERCERA** : El proceso de ratificación se llevará a cabo culminado el año calendario que corresponda a los procesos de ratificación en sus distintas categorías, con el objetivo de incluir a todos los docentes que cumplan en diferentes periodos del año con el tiempo requerido en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNIFSLB.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** : Los formatos de los anexos y todo aquello que se requieran para el proceso de Ratificación Docente, serán formulados por el Vicerrector Académico y los Coordinadores de las Facultades de la UNIFSLB.



SEGUNDA : Todo lo que no esté previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario en concordancia con la normatividad universitaria vigente y la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

TERCERA : Las autoridades, funcionarios, personal docente y administrativo de la UNIFSLB, están obligados a brindar el apoyo y la colaboración que la Comisión Central de Evaluación para la Ratificación Docente requiera para el mejor cometido de sus funciones y el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CUARTA : El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA : A efectos de regularizar el proceso de ratificación 2021 se tomará por única vez y de manera excepcional los reportes de la carga horaria de los últimos tres semestres académicos, presentada por los Coordinadores de las Facultades.

SEGUNDA : Para los futuros procesos de ratificación de los docentes asociados y principales, se adicionarán los semestres consecutivos.

TERCERA : Durante el periodo de funcionamiento provisional de la UNIFSLB, para la aplicación del presente Reglamento debe tenerse en consideración lo siguiente:

- Comisión Organizadora, tiene las atribuciones administrativas y funciones que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, tiene las atribuciones y funciones propias del Rector.
- Vicepresidentes de la Comisión Organizadora de la Universidad, tiene las atribuciones y funciones propias del Vicerrectores.
- Coordinadores de la Facultad, tienen las atribuciones y funciones de Decano, Director de Departamento y Director de Escuela.

CUARTA : Para efectos de la evaluación del criterio de la Encuesta de Percepción del Estudiante sobre Desempeño Docente, se considerarán los tres últimos semestres académicos evaluados.

